



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por medio de la cual se establecen criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 2 del Decreto 381 de 2012 y el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*

Que el artículo 8 Superior consagra que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 13 de la carta fundamental garantiza la igualdad ante la ley y permite la adopción de medidas diferenciadas para grupos que requieren protección especial, como los pequeños mineros, con el fin de promover la igualdad real y efectiva.

Que, el artículo 80 de la Carta Política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, tiene por competencia el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños al ambiente.

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común y que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades, así como que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, para lo cual el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

Que el artículo 334, ibidem, asigna al Estado la dirección general de la economía para lo cual podrá intervenir, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que mediante la Ley 2250 de 2022, se implementó un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como su financiamiento y comercialización estableciendo en su artículo 4 la ruta diferencial para la legalización y formalización de la minería tradicional sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que en el artículo 5 de la referida Ley, se determinó que el Ministerio de Minas y Energía, en colaboración con la autoridad minera, elaborarían el Plan Único de Legalización y Formalización Minera, basada en cuatro ejes principales: (i) **Enfoque diferenciado:** Adaptando los requisitos y procesos según la clasificación de la minería, facilitando la legalización y formalización de

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se establecen criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera”*

pequeños mineros, (ii) **Simplificación de trámites y procesos:** Reduciendo la complejidad administrativa para agilizar la formalización, (iii) **Articulación efectiva entre instituciones nacionales y locales:** Coordinación de acciones entre diferentes niveles de gobierno para una implementación eficiente. (iv) **Acompañamiento de la autoridad minera:** Brindar apoyo continuo a los mineros durante el proceso de legalización y formalización.

Que como resultado de lo anterior, desde el Ministerio de Minas y Energía, en conjunto con la Agencia Nacional de Minería, se elaboró el *“Plan Único de Legalización y Formalización – PULF”*, acogiendo lo dispuesto por el legislador bajo la necesidad de llevar a cabo el proceso de reglamentación. El documento contempla definiciones asociadas a la pequeña minería y a la minería tradicional, con base en un diagnóstico sobre las principales problemáticas de la informalidad en Colombia, señalando a su vez los principales retos para superarla, siendo estos base para materializar la formalización de la pequeña minería y minería tradicional en el país.

Así las cosas, el “PULF” se ha convertido en uno de los referentes del sector minas y energía en el propósito del reconocimiento de la importancia de la pequeña minería y la minería tradicional y en la necesidad de **lograr la formalidad de quienes ejercen la actividad minera en condiciones diferenciales y particulares y que no han gozado de las mayores garantías para su protección.**

Que, con el fin de afianzar las herramientas conceptuales y operativas para que con el concurso y la participación interinstitucional de los actores y entidades competentes se promueva la actividad extractiva bajo el amparo de un título minero, de cara a los avances regulatorios y los cambios en las realidades socioeconómicas y ambientales del sector minero, se resaltan algunos términos y conceptos ya establecidos en el ordenamiento jurídico que reflejan la situación actual del sector, reconociendo la pluralidad de actores involucrados, como los pequeños mineros, los mineros artesanales y las comunidades con vocación minera.

Que, por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", cuyo objetivo es *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

Que con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, para el Gobierno Nacional es de la mayor relevancia dirigir la Política Pública Minera hacia el reconocimiento de derechos de quienes ejercen labores de minería de pequeña escala¹ junto al logro progresivo de la formalización de sus actividades con un enfoque orientado hacia el ordenamiento minero ambiental del territorio y la producción responsable que garantice una adecuada gestión de los impactos ambientales y sociales.

Que, desde las Bases del Plan, se definieron los elementos fundamentales sobre los cuales se debe direccionar la Política Pública Minera, específicamente en el numeral 2 del literal C del capítulo 4, relativo a la transición energética justa, segura, confiable y eficiente:

“(i) el uso y gestión de mecanismos para el ordenamiento minero ambiental; (ii) creación de mecanismos de articulación para la aprobación de instrumentos técnicos —Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA)—; (iii) reconocimiento de derechos mineros ancestrales, artesanales y de pequeña escala, a partir de análisis diferenciados de problemáticas socioambientales; (iv) uso de tecnologías en la fiscalización, promoción y priorización de la exploración, extracción y comercialización formal de minerales estratégicos como oro, materiales de construcción, cobre, níquel, cobalto, litio y tierras raras, entre otros.”

¹ Incluidos los mineros artesanales -subsistencia- quienes sin requerir título y licencia deben inscribirse en Génesis y RUCOM

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se establecen criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera”*

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-259 de 2016, enfatizó en la necesidad que representa para el Estado colombiano avanzar de manera efectiva en los procesos de formalización de quienes ejercen esta actividad, de la siguiente manera: *“Bajo esta consideración se observa que los procesos de formalización minera constituyen un mecanismo al cual debe acudir el Estado para lograr acercar una realidad social a las exigencias que se imponen en la ley para efectos de explorar y explotar un yacimiento minero de propiedad del Estado. Por esta vía, las deficiencias operativas que permitieron el desarrollo de una actividad sin título logran brindar una solución frente a quienes han tenido en dicho oficio la fuente por excelencia de su subsistencia. En este sentido, la importancia de la formalización radica en que opera como un mecanismo de prevención y control, en el que al mismo tiempo que permite preservar derechos constitucionales como el trabajo, la libertad de empresa y el mínimo vital, que contribuye al fortalecimiento del Estado, pues le otorga a este último un conjunto herramientas jurídicas para asegurar, no sólo que se cumplan los estándares ambientales requeridos, sino también los deberes y obligaciones que existen en términos económicos, laborales, de prevención y seguridad en las labores mineras. Se pasa entonces de una actividad sin supervisión y vigilancia del Estado a una que debe ajustarse, como consecuencia del proceso de legalización, a los parámetros legales que rigen su ejercicio, especialmente aquellos referidos con el amparo del medio ambiente.”*

Que con posterioridad la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-389 de 2016, observó que las normas que aluden a la legalización y formalización de los pequeños mineros deben fundarse en criterios diferenciales: *“La normativa debe basarse en criterios diferenciales que respondan a los distintos tipos y escalas en que se realiza la minería, respeten el conjunto de principios a los que se hace referencia en esta providencia. Esos criterios, a manera ilustrativa, pues las decisiones finales deberán adoptarse en el foro democrático, deberán incluir (i) respeto por la minería de subsistencia; (ii) normas para adecuar la pequeña minería a la protección del ambiente y las escalas mediana y grande a los estándares más altos de la industria y de los principios de responsabilidad empresarial; (iii) diferenciar la actividad minera no sólo por el tamaño de sus proyectos, sino también en torno a su significado social, cultural y jurídico. Ello implica (iii) proteger la minería ancestral, desarrollada por comunidades étnicas y la artesanal, por la población rural; (iii) diferenciar entre la minería informal, que actualmente incumple con parte de las normas que regulan la minería, pero se realiza en pequeña escala y puede adecuarse en un plazo razonable al ordenamiento jurídico, de (iii) la minería ilegal, que incumple buena parte de tales estándares, se realiza en escalas mayores, y carece por esa razón de vocación de legalidad; y (iii) la minería asociada a las acciones de grupos armados al margen de la ley, frente a la que debe llegar el poder punitivo del Estado.”*

Que, en atención a los mandatos de optimización que se derivan de las normas jurídicas y de la jurisprudencia citada, es preciso definir rutas más eficientes para el logro efectivo de la formalidad en el sector minero, incluyendo acciones como la caracterización de los pequeños mineros con vocación de formalización, la apertura de un registro de mineros en condición de informalidad, la articulación interinstitucional en el marco de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación, la remisión a los programas de reconversión en los casos en que no sea posible la formalización de los pequeños mineros por motivos ambientales o en áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1, y 7 del artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, la Agencia Nacional Minera, “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM”, se determina su objetivo y estructura orgánica, le corresponde a la autoridad minera mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera, lo cual incluye procesos de caracterización de los pequeños mineros con vocación de formalización, con especial atención a aquellos pequeños mineros tradicionales que derivan su sustento de la actividad minera.

Que, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que los distintos contextos sobre los cuales se requiere la implementación de acciones que conduzcan a la formalización del sector de la pequeña minería ofrece escenarios desafiantes, que se desprenden de los conflictos socio-ambientales que se presentan en los territorios, es necesario que a través de los principios de coordinación y concurrencia, las distintas entidades del Estado se articulen de manera efectiva para avanzar en los ejercicios de caracterización e identificación de los sujetos diferenciales destinatarios de los procesos de formalización y legalización minera.

Continuación de la resolución: “Por medio de la cual se establecen criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera”

Que, en virtud de las realidades socio-ambientales y los conflictos que se presentan en los territorios en los que hay presencia de actividades de pequeña minería, se hace necesario establecer criterios diferenciales que garanticen el acceso a la regularización de la pequeña minería con base en las figuras existentes y basados en los ejes temáticos fundamentales del Plan Único de Legalización y Formalización Minera: enfoque diferenciado; simplificación de trámites y procesos; articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales; acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización.

Que es imperativo adoptar un marco normativo que garantice un equilibrio entre la actividad económica minera de los pequeños productores, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de las comunidades mineras, evitando la estigmatización de los mineros artesanales y promoviendo su acceso a oportunidades formales, por lo tanto, es voluntad del del Gobierno nacional diseñar nuevos instrumentos de política pública para hacer de la formalización una prioridad de esta administración, la necesidad de que ésta se base en la **distinción de la minería informal, la minería ilegal y la minería asociada a las acciones de grupos armados**, como bien lo ha señala la Corte Constitucional.

Que, en mérito de todo lo expuesto, desde el Ministerio de Minas y Energía, como cabeza del sector y a cargo de la elaboración de una política pública minera que aborde la problemática de la informalidad en la pequeña minería desde una perspectiva integral, diferencial y garantista de los derechos de los sujetos de especial protección, y que las realidades que subyacen de los contextos de conflictos socioambientales en las áreas en las que existe actividad minera es dinámica, es necesario adoptar, a partir de un ejercicio de integración normativa y desarrollo reglamentario, criterios de diferenciación de los mineros de pequeña escala, entre otros motivos, para diferenciarlos de aquellos actores que ejercen actividades de extracción de minerales de manera ilegal y sin vocación de formalización, y en consecuencia, adoptar mecanismos para el tratamiento diferencial integral para la formalización, que deberán ser atendidos por todas las entidades del Estado, en atención a los principios de coordinación y concurrencia.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer criterios diferenciales para la identificación de mineros y mineras informales de pequeña escala con vocación de formalización y la aplicación de mecanismos que permitan su transición hacia la formalidad y legalidad.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los mineros y mineras informales de pequeña escala y con vocación de formalización, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN. Son criterios para diferenciar e identificar a los mineros y mineras informales de pequeña escala con vocación de formalización, y para aplicar los mecanismos que permitan su transición hacia la formalidad y los mecanismos de control pertinentes, los siguientes:

1. Las mineras y mineros que han manifestado o manifiesten su interés, intención y/o voluntad de formalización, mediante el diligenciamiento del formulario de intención de formalización dispuesto por la Agencia Nacional de Minería - ANM, con base en lo establecido en la Circular 001 de 2025, expedida por dicha entidad.
2. Las mineras y mineros que han participado o participen en ejercicios de caracterización realizados en el territorio nacional por la autoridad minera.
3. Las mineras y mineros que han radicado o radiquen un trámite de formalización a través de los diferentes mecanismos dispuestos por la legislación colombiana, como son: (a) solicitudes de formalización de minería tradicional; (b) solicitudes de legalización (L 685); (c) Área de

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se establecen criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera”*

Reserva Especial en Trámite; (d) subcontrato de formalización; y (e) Propuestas de Contrato de Concesión Diferencial, entre otros.

4. Las mineras y mineros en procesos activos de mediación con titulares mineros y acompañados por el Ministerio de Minas y Energía.
5. Las mineras y mineros que desarrollen la actividad mediante métodos manuales-artesanales, entre los que se destacan el barequeo, mazamorreo, paleo, entre otros, que obran inscritos en el registro denominado Génesis o el que haga sus veces.
6. Los Mineros y mineras de pueblos y comunidades étnicas que realizan actividades en sus territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales.

Parágrafo Primero: Las mineras y mineros que a la fecha no hayan manifestado su interés, intención y/o voluntad de formalización podrán participar y presentar dicha intención en las jornadas interinstitucionales masivas que se realicen en el territorio por parte de las entidades competentes.

Parágrafo Segundo: Tras aplicar los criterios de distinción, si se llegaren a identificar mineros de mediana escala, los interesados podrán activar los trámites ordinarios correspondientes para acceder a procesos de titulación, conforme a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO 3. RUTA PARA LA DIFERENCIACIÓN DE MINEROS Y MINERAS. Se convoca a las entidades del nivel municipal, departamental y nacional a diferenciar y priorizar, en el marco de sus competencias, a los mineros y mineras informales de pequeña escala con vocación de formalización, para aplicar los mecanismos que permitan su transición hacia la formalidad y los mecanismos de control pertinentes:

1. La Autoridad Minera Nacional adecuará las herramientas para informar a las diferentes entidades que tienen dentro de su competencia la atención a mineros y mineras de que trata la presente disposición, para que ellas puedan consultar e identificar los mineros y mineras informales de pequeña escala, con vocación de formalización y en aplicación de mecanismos que permitan su transición hacia la formalidad.
2. Los equipos técnicos de trabajo de la Autoridad Minera Nacional y del Ministerio de Minas y Energía junto a las entidades territoriales promoverán jornadas masivas e intensivas de diligenciamiento del formulario de intención de formalización, radicación de solicitudes de formalización, activación de procesos de mediación y de inscripción en el aplicativo Génesis, con el fin de que la población minera sea identificada en alguno de los criterios de que trata el artículo segundo de la presente disposición.
3. Se convocará a los mineros, mineras, asociaciones mineras, mesas mineras y otras formas colectivas mineras para que apoyen las jornadas y acciones de identificación y diferenciación de los mineros y mineras informales, con vocación de formalización y en aplicación de mecanismos que permitan su transición hacia la formalidad.
4. La entidad que tengan conocimiento de un minero o minera identificado en alguno de los criterios de que trata el artículo segundo de la presente disposición, informará a la Agencia Nacional de Minería con el fin de que se revise el estado e impulse el mecanismo y el proceso de formalización aplicable para ellos, lo anterior, en virtud de los principios de coordinación y concurrencia.
5. Se contará con el compromiso de los mineros, mineras, asociaciones mineras y mesas mineras para surtir las etapas del proceso de formalización, deberán actualizar sus datos de contacto, cuando sea procedente para que facilite la comunicación y el avance de los citados procesos.

Parágrafo: Tras aplicar los criterios de distinción, si se llegaren a identificar mineros de mediana escala, los interesados podrán activar los trámites ordinarios que correspondan para acceder a procesos de titulación.



Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se establecen criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera”*

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Carlos Andrés Giraldo/Rafaela Delgado - DFM
Revisó: Carlos Andrés Giraldo, Violeta María Aguilar Abaunza -DFM
Jorge Eduardo Salgado Ardila- OAJ
Aprobó: Kelly Johana Rocha
Edwin Palma Egea